

RESOLUCIÓN 64E/2025, de 18 de febrero, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva “Subvenciones a entidades locales de Navarra para fomentar la contratación, consolidación, y apoyo al mantenimiento del personal técnico de Agente de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la ayuda a su financiación” para el año 2025.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-1485-2025-000000
UNIDAD GESTORA:	Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua Subdirección Jurídica y de Gestión Dirección: Calle Alhóndiga, 1-2º 31002 Pamplona / Iruña Correo-Electrónico: subdireccionjuridicaygestioninai@navarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Subvención a Entidades Locales para la incorporación y consolidación de Agentes de Igualdad
Normas de aplicación:	Ley Foral 11/2005 de Subvenciones

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua tiene como finalidad la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo las condiciones que la faciliten y contribuyendo a la eliminación de todas las formas de desigualdad y discriminación de género en Navarra. Para ello, según sus estatutos, aprobados por medio del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, le corresponde como una de sus competencias, la coordinación y gestión de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, siendo uno de sus fines el prestar apoyo a las Administraciones Públicas de Navarra para trabajar por la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres recoge en su artículo 12 que las entidades locales integrarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus competencias y colaborarán a tal efecto con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, afirma que el Gobierno de Navarra apoyará y respaldará a las entidades locales, fomentando la contratación de personal técnico en materia de igualdad.

Asimismo, el “Plan estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres en Navarra 2022/2027” es la principal herramienta de planificación pública para desarrollar la Ley Foral de Igualdad 17/2019. En dicho Plan se tiene en cuenta la responsabilidad de la administración local en todas sus líneas estratégicas y especialmente en la Línea Estratégica I que tiene como objetivo el incorporar el enfoque de género en el modelo de gobernanza de las administraciones, incluyendo la local.

El ámbito local es el más cercano a la vida de ciudadanas y ciudadanos y al tejido económico y social por lo que se presenta como uno de los ámbitos más adecuados para la integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por ello es importante impulsar el compromiso de las entidades locales de Navarra con la igualdad entre mujeres y hombres y considerar el desarrollo local como una prioridad para alcanzarla. Dentro de esta prioridad también se contempla la necesidad de apoyar e impulsar el compromiso municipal para el desarrollo de medidas consensuadas con los agentes sociales relevantes.

El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, considera que es una prioridad para la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsar políticas de igualdad de género junto con la Administración Local. Para ello, es preciso trabajar de forma estructurada, coordinada y sistemática, dando respuesta a las necesidades y especificidades de las distintas realidades territoriales.

Para atender a esas necesidades y especificidades de las distintas realidades de las entidades locales, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua plantea esta convocatoria de subvenciones a las entidades locales de forma individual o a agrupaciones de entidades locales que celebren acuerdos a efectos de esta subvención.

El objeto de esta convocatoria es subvencionar la incorporación y consolidación de agentes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por parte de las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra, así como apoyar el mantenimiento de este personal técnico, mediante la ayuda a su financiación.

El apoyo a la contratación de agentes de igualdad se considera una herramienta fundamental para la presencia e impulso de los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito local. El impulso y apoyo a la contratación de agentes de igualdad, debe tener como resultado la consolidación y el mantenimiento de este perfil profesional en las administraciones locales. Se pretende, asimismo, que la ayuda a la financiación de esta figura profesional contribuya a complementar la suficiencia financiera de las entidades locales con relación a las funciones que la citada Ley Foral 17/2019 de igualdad les atribuye, tal y como señala el ya mencionado artículo 12. Por ello, esta convocatoria de subvenciones se concibe como parte de un proceso de financiación para la consecución de dicho resultado.

Los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y sus bases reguladoras.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 51 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 12.h) del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Navarra con la finalidad de la incorporación, consolidación y apoyo al mantenimiento del personal técnico de agente de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la ayuda a su financiación en el año 2025.

2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria, se autoriza el crédito presupuestario siguiente: **250.000** euros con cargo a la partida presupuestaria "080001 08100 4609 232200 Transferencias a entidades locales para impulso de políticas de igualdad y pactos de cuidados" del presupuesto de gastos del año 2025.

Excepcionalmente podrá ampliarse, hasta en un total de 115.000 euros más, el importe destinado a la presente convocatoria en atención al número de solicitudes presentadas, mediante resolución de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, sin que sea preciso realizar una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia e Igualdad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Publicar esta Resolución y las bases reguladoras (Anexo I) en el Boletín Oficial de Navarra y comunicarla a la Base de Datos de Subvenciones del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 18 de febrero de 2025

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/
NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA
PATRICIA ABAD ENCINAS

ANEXO I

BASES REGULADORAS

Base 1ª. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones durante el año 2025 por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a entidades locales de Navarra.

La finalidad que se persigue es fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en las entidades locales de Navarra, a través de la incorporación, consolidación, y apoyo al mantenimiento del personal técnico de agente de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la ayuda a la financiación de esta figura profesional. Dicha ayuda, con el objetivo de apoyar el mantenimiento del personal técnico de igualdad, en ningún caso podrá superar los siete años.

Base 2ª. Entidades beneficiarias.

Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades locales de Navarra, a las que se les reconoce esta condición en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 3ª. Requisitos.

Todos los requisitos requeridos en esta base 3ª se acreditarán mediante Certificado de Secretaría de la entidad local, que deberá cumplimentarse ajustándose al modelo disponible como Anexo III.

3.1. Los requisitos que deberán cumplir las entidades locales serán los siguientes:

3.1.1. Tener contratada y haberle sido concedida subvención por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en el año 2024, o iniciar una contratación en nuevo puesto durante el periodo subvencionable, de una persona como agente de igualdad, de nivel B y a jornada completa.

Se entenderá que la contratación es a jornada completa, aun cuando se disfrute de la reducción de jornada en un cuarto, un sexto o un octavo de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas o de cualquier otra normativa en la que se recoja el derecho a reducción de jornada para las personas trabajadoras, en términos similares.

El requisito de iniciar la contratación durante el periodo subvencionable se entenderá como nueva contratación en un nuevo puesto de agente de igualdad no existente con anterioridad; en ningún caso se considerará cumplido este requisito en casos de renovaciones, modificaciones, reanudaciones, o sustituciones de contratos en puestos de agente de igualdad de nivel B a jornada completa ya existentes anteriormente.

En caso de iniciar una contratación durante el periodo subvencionable, para la concesión de la subvención se entenderá acreditado este requisito mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del certificado de la Secretaría de la entidad local (anexo III) que acredite el compromiso de la entidad local para proceder a la contratación de una o un agente de igualdad, debiendo posteriormente acreditar la realización de la contratación subvencionada.

3.1.2. En todo caso, la contratación que realice la entidad local se efectuará de acuerdo con la legislación vigente y deberá adaptarse en cada momento a lo exigido por la normativa en materia de empleo público. La responsabilidad de no ajustarse a dicha legislación recaerá en exclusiva en la entidad local.

3.1.3. No haber suspendido una contratación subvencionada en anteriores convocatorias, sin que hayan concurrido supuestos excepcionales y se justifiquen ante el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Asimismo, tampoco podrán concurrir a la subvención entidades locales que ya hubieran sido beneficiarias durante siete años en anteriores convocatorias (excepto en el caso de contratación para un puesto adicional).

3.1.4. Contar en su estructura orgánica con una Concejalía, Comisión, Área de Igualdad o con funciones en materia de Igualdad, o Área de las Mujeres, o comprometerse a constituir una de estas secciones durante el periodo subvencionado.

En el caso de entidades locales integradas por varios municipios (Mancomunidades, Agrupaciones de carácter tradicional, etc.), así como en el caso de agrupación de entidades locales a las que hace referencia el punto 3.2 de las presentes bases, deberá constituirse una Mesa de Trabajo para la gestión de la Igualdad en el territorio, en la que obligatoriamente deberán estar representados todos los municipios que forman parte de esa entidad local o agrupación de entidades. Esta representación se concretará integrando dentro de esta Mesa a las alcaldías, o concejalfas con competencias de igualdad, de todos los municipios. Dicha Mesa de Trabajo será la encargada de aprobar la planificación del trabajo en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio.

3.1.5. Disponer de partidas o asignaciones presupuestarias destinadas a sufragar los gastos derivados de la contratación.

3.1.6. Tener Plan de Igualdad de Oportunidades o Plan Estratégico de Igualdad entre mujeres y hombres o Plan de Trabajo de Igualdad de Género basado en el documento “Itinerario” que el INAI propone a las entidades locales como herramienta de planificación de la política de igualdad entre mujeres y hombres, elaborado con la colaboración de las técnicas de igualdad del ámbito local de Navarra. En este sentido, las funciones que ejercerá el personal técnico de igualdad deberán ajustarse a las recogidas en el mencionado “Itinerario”, así como plasmarse en los mencionados planes.

En caso de contratar por primera vez agente de igualdad se entenderá acreditado este requisito con la cumplimentación del apartado correspondiente del certificado de la Secretaría de la entidad local (anexo III) en el que se acredite la intención de elaborar por parte de la entidad local el Plan de Igualdad o un Plan anual de trabajo durante el periodo cubierto por esta convocatoria, que se basará en el documento “Itinerario”, ya citado más arriba.

3.2. Las entidades locales susceptibles de ser beneficiarias podrán realizar acuerdos de agrupación con otras entidades locales, con el objetivo de contratar agente de igualdad a jornada completa, con las siguientes limitaciones y condiciones:

- No podrán agruparse las entidades locales de más de 5.000 habitantes.
- El número total de habitantes de las entidades locales agrupadas no podrá superar, en ningún caso, los 12.000 habitantes.

- A un acuerdo de agrupación ya existente podrán adherirse posteriormente otras entidades locales, siempre que se sigan cumpliendo los dos requisitos anteriores. En todo caso, para el cálculo de la subvención señalado en la base 5ª siempre se tomará en consideración la fecha inicial de la contratación del primer acuerdo de agrupación. Asimismo, deberán actualizarse los compromisos de ejecución que se señalan a continuación.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, en el texto del acuerdo deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad local de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona como representante o apoderada única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral de Subvenciones.

Además, deberá indicarse cuál es, entre las entidades firmantes, la entidad local que realiza la contratación.

No obstante lo anterior, en el texto del acuerdo de agrupación deberá hacerse constar que el trabajo de agente de igualdad habrá de tener una visión territorial, para asegurar que las políticas de igualdad tengan un impacto de conjunto en todo el territorio comprendido por las entidades agrupadas. En este sentido, se atenderá especialmente a lo señalado en el segundo párrafo del apartado 3.1.4 de estas Bases.

Base 4ª. Actuaciones y gastos subvencionables, y plazo de ejecución.

4.1. Cada entidad local o agrupación de entidades locales solamente podrá presentar una única solicitud a esta convocatoria de subvenciones.

La subvención se concederá para apoyar a la financiación de los gastos en materia de personal de una o un agente de igualdad de nivel B a jornada completa entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, y siempre de conformidad con los porcentajes

establecidos en la base 5ª. La base 4.2 especifica los gastos considerados como subvencionables.

No obstante, en casos de reducción de jornada de la/del agente titular, serán subvencionables los gastos de personal cuando la jornada completa sea cubierta por dos personas.

Tendrá la consideración de contratación a jornada completa y no se exigirá la contratación de otra agente para completar la jornada cuando la/el agente titular disfrute de una reducción de jornada de un cuarto, un sexto o un octavo de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas o de cualquier otra normativa en la que se recoja el derecho a reducción de jornada para las personas trabajadoras en términos similares.

Igualmente, tal y como se establece en la base 3ª las entidades locales podrán celebrar los acuerdos que correspondan con otras entidades locales, a fin de cumplir esta condición. En este caso, se entenderá que la jornada completa se corresponde con el cómputo total de horas de trabajo en el conjunto de las entidades agrupadas, siendo una de ellas la que formalice el contrato, siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

La o el agente de igualdad cuya contratación se subvenciona, debe hallarse en situación de alta realizando efectivamente las funciones recogidas en el documento "Itinerario" que el INAI propone a las entidades locales como herramienta de planificación de la política de igualdad entre mujeres y hombres, elaborado con la colaboración de las técnicas de igualdad del ámbito local de Navarra.

Se considerará que la/el agente de igualdad titular se halla en situación de alta en caso de permiso sin sueldo, licencia, excedencia y/o incapacidad, o cualquier otra circunstancia análoga que esté prevista en la legislación.

El contrato será como mínimo de una anualidad completa. En todo caso, la contratación siempre se ajustará a la legislación vigente, atendiendo especialmente a lo señalado en la base 3.1.2.

Este requisito de finalización del contrato no será de aplicación en aquellas contrataciones realizadas para sustituir de forma temporal a la persona contratada

inicialmente, siempre que esta se reintegre a su puesto, cumpliéndose entonces con el requisito indicado al comienzo de este apartado.

4.2. Gastos subvencionables.

La subvención se destinará a financiar los gastos de personal recogidos en la nómina de la o el agente de igualdad y la correspondiente cuota empresarial a la Seguridad Social, con el límite de la cuantía concedida conforme a la base 5ª de esta convocatoria.

4.3. Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán subvencionables otros gastos no incluidos en la nómina, ni las indemnizaciones que pudieran corresponder a la persona contratada por finalización del contrato en régimen laboral. Asimismo, tampoco serán de ningún modo subvencionables las compensaciones en caso de incumplimiento de los plazos máximos de contratación en régimen administrativo, recogidos en la normativa del empleo público.

Base 5ª. Cuantía de la subvención a conceder.

La cuantía de la subvención a conceder se establecerá según los siguientes criterios económicos:

a) Se adopta como referencia el sueldo inicial que se aplique al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, correspondiente al nivel B a 31 de diciembre de 2024 y la cuota empresarial a la Seguridad Social, referida a una jornada completa de agente de igualdad.

b) Se aplicarán, respecto del sueldo fijado conforme al apartado anterior, los siguientes porcentajes de subvención:

- Primer y segundo año subvencionados, el 85 por ciento de los gastos de personal, según lo señalado en el apartado a.
- Tercer, cuarto, quinto y sexto año subvencionados, el 70 por ciento de los gastos de personal, según lo señalado en el apartado a.
- Séptimo año subvencionado, el 60 por ciento de los gastos de personal, según lo señalado en el apartado a.

c) En el caso de solicitud de entidades agrupadas se aplicará la proporcionalidad en relación al tiempo de trabajo en cada una de las entidades.

d) Cuando se trate de contrataciones realizadas para la sustitución temporal de la persona contratada inicialmente, los porcentajes a aplicar para el cálculo de la subvención serán los que le correspondiesen a la contratación inicial a la que se sustituye.

e) En el caso de que la entidad hubiera suspendido la contratación subvencionada en anteriores convocatorias, para el cálculo de los porcentajes de la subvención, se tendrá en cuenta el tiempo subvencionado en anteriores convocatorias.

f) En el caso de que en alguna de las convocatorias a la entidad local beneficiaria no le hubiera sido concedida cantidad alguna por cualquier razón (incumplimiento provisional de requisitos, falta de justificación, etc.) no se considerará que se suspende el cómputo máximo de los siete años. Por tanto, para el cálculo de la subvención y sus porcentajes se tendrá en cuenta, en todo caso, la fecha de inicio de la contratación que dio origen a la primera concesión.

Base 6ª. Solicitudes.

6.1. Las entidades locales que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación ajustándose a los anexos disponibles, que deberán remitir en documentos separados:

- a) Solicitud, que deberá presentarse obligatoriamente en el **Modelo de Solicitud** diseñado para tal efecto (Anexo II). Este Modelo de Solicitud incluye el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto, que deberán cumplimentarse obligatoriamente.

En el caso de entidades locales que concurren conjuntamente, la solicitud deberá ir firmada por la persona representante de la entidad local que realiza la contratación.

En caso de una nueva contratación, no iniciada en el momento de presentación de la solicitud, se deberá indicar la fecha prevista de inicio de la contratación, utilizándose esta fecha para el cálculo de la subvención a conceder.

- b) **Certificado de la Secretaría** de la entidad local (Anexo III), donde se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la base 3ª y se acredite, asimismo, que las actuaciones subvencionables y plazo de ejecución se ajustan a lo recogido en la base 4ª.

- c) En caso de que la contratación se realice mediante acuerdo de dos o más entidades locales, **Copia del Acuerdo** establecido entre ellas.
- d) En el caso de modificación de la **cuenta bancaria**, ya existente en el Gobierno de Navarra, o en caso de inicio de operaciones con el INAI, deberán actualizarse o incluirse los datos bancarios a través del siguiente enlace:
<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/consulta-de-cuentas-y-pagos>
- e) En caso de haber suspendido una contratación previa, **Informe Explicativo** de la situación.

6.2. No se exigirá la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que el cumplimiento de los requisitos deba ser certificado por órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o bien obre en poder de esta, en los términos señalados en el artículo 13.8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, deberá indicarse en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los documentos.

6.3. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por la entidad solicitante, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 19 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

En ningún caso será subsanable la documentación relativa a la descripción del proyecto y su presupuesto detallado. No obstante, el INAI/NABI podrá solicitar aclaraciones, sin que pueda modificarse el proyecto presentado. El plazo de contestación no podrá exceder de diez días hábiles.

Base 7ª. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria, cuyo enlace se encuentra disponible al final de las presentes bases.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La documentación deberá presentarse en documentos separados, ajustándose a los anexos señalados en la base 6ª, y debidamente identificados con su nombre.

Base 8ª. Valoración y procedimiento de concesión.

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por el personal técnico de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las mujeres del INAI/NABI, quien elaborará un informe de evaluación que será vinculante para el órgano instructor, en el que constará que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones y la valoración de las solicitudes.

8.3. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

El orden de prelación de las solicitudes, se realizará:

- En primer lugar, se dará prioridad a las contrataciones realizadas con anterioridad a esta convocatoria y subvencionadas en el año 2024 por el INAI/NABI y dentro de ellas a las de mayor antigüedad, es decir, en este orden: séptimo, sexto, quinto, cuarto, tercero, segundo y primer año de subvención.
- En segundo lugar, dentro de las nuevas contrataciones que se inicien en el periodo subvencionable, aquellas que se hayan realizado por entidades locales que no hayan tenido previamente agente de igualdad en su entidad local, o que, habiendo tenido, no hayan recibido esta subvención con anterioridad.
- En tercer lugar, a aquellas contrataciones de entidades locales que inician una contratación en el periodo subvencionable y que con anterioridad tuvieron agente de igualdad por cuya contratación recibieron subvención, pero interrumpieron la contratación por motivos justificados.

- En cuarto lugar, a aquellas contrataciones de entidades locales que ya cuentan con agente de igualdad, para cuya contratación no recibieron subvención, y desean contratar agente adicional.
- Finalmente, el resto de contrataciones subvencionables al amparo de la presente convocatoria.

En todos los casos, en caso de empate dentro de cada grupo, se dará prioridad a las solicitudes de entidades locales con mayor población.

8.4. La Subdirección Jurídica y de Gestión, a la vista de la evaluación realizada por el personal técnico de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las mujeres, formulará la propuesta de resolución que elevará a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Base 9ª. Resolución.

9.1. La Resolución de concesión de subvenciones se dictará por la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Dicha resolución será notificada a las interesadas y publicada en el portal del Gobierno de Navarra, en la ficha destinada a esta subvención. Transcurrido el plazo de tres meses sin dictar y notificar la resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, a los efectos de permitir la interposición del recurso correspondiente.

9.2. En la Resolución de concesión se hará constar la relación de entidades solicitantes, el importe de la subvención concedida, y el importe que debe justificarse y, en su caso, la denegación del resto de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua hará pública en el Portal del Gobierno de Navarra las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Base 10ª. Abono y justificación de las subvenciones.

10.1. Abono de la subvención:

El pago de la subvención concedida se realizará en un único pago a cuenta. La beneficiaria presentará antes del **5 de noviembre de 2025** toda la documentación relativa a los costes derivados de los gastos de personal correspondientes a la o el agente de igualdad, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025, de conformidad a lo establecido en el apartado A de la base 10.2 y ajustándose a los anexos señalados en dicho apartado.

Asimismo, dicha documentación incorporará la previsión de gastos correspondientes al mes de noviembre de 2025.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el **31 de enero de 2026**. Antes de esta fecha deberá presentarse un nuevo Certificado de Secretaría, según lo señalado en el apartado B de la base 10.2.

10.2. Justificación de la subvención:

A) Antes de 5 de noviembre de 2025

Las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, que deberá remitirse en documentos separados, y ajustándose a los anexos disponibles:

➤ **Memoria de Justificación** que recoja las funciones y actuaciones en las que ha participado el o la agente de igualdad en el periodo subvencionado, elaborada conforme al Modelo disponible como **Anexo IV**.

➤ **Nóminas y sus justificantes de pago** de la persona o personas contratadas, correspondientes a los meses entre enero y octubre. Lo consignado en estas nóminas deberá corresponderse con el desglose que se haya cumplimentado en el Anexo V.

➤ **Certificado de Secretaría** de la entidad local, disponible como **Anexo V**, en el que se indique que la contratación del o de la agente de igualdad se ha realizado conforme a la legislación vigente.

Este mismo Certificado incluirá la justificación del coste de los gastos de personal correspondientes a agente de igualdad y del gasto efectivamente pagado hasta la fecha, incluyendo la previsión de gastos correspondientes al mes de noviembre de 2025, y se acreditará además la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada. Deberá rellenarse el desglose del coste de la contratación por meses, tal y como aparece en el modelo disponible en el mencionado Anexo V.

Con carácter general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionable, a excepción de aquellos que no hayan podido ser satisfechos por no encontrarse abierto el periodo de liquidación de los mismos.

En este mismo Certificado se incluirán los ingresos, ayudas, recursos y subvenciones recibidos para el objeto para el que se concede la subvención. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) de la base 12ª.

➤ **Prueba documental** del cumplimiento de la obligación de hacer constar la participación del Gobierno de Navarra y del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en la contratación subvencionada, incorporando en la publicidad y difusión que se realice, así como en toda la documentación elaborada en relación con la misma, el **logotipo oficial del Gobierno de Navarra** de acuerdo con las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, modificado parcialmente por el Decreto Foral 8/2020 de 12 de enero.

Asimismo, se incorporará también el **símbolo gráfico del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua**, con el texto “Subvenciona/Diruz laguntzen du”. El logotipo oficial del Gobierno de Navarra, junto al símbolo gráfico del INAI/NABI, se encontrarán disponibles, igualmente, en la ficha de la convocatoria, cuyo enlace se encuentra al final del texto de las presentes bases. Todo ello será exigible respecto a las actividades ejecutadas con posterioridad a la fecha de concesión de la subvención.

B) Antes de **31 de enero de 2026**

Las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación a modo de justificación de la subvención, que deberá remitirse en documento separado, y ajustándose al anexo disponible:

- **Certificado de Secretaría** de la entidad local, disponible como **Anexo VI**, incluirá la justificación del coste de los gastos de personal de agente de igualdad correspondientes al mes de noviembre de 2025, como confirmación de los gastos previstos que fueron plasmados en el Anexo V (presentado antes de 5 de noviembre de 2025).
- **Nómina y su justificante bancario de pago** de la persona o personas contratadas, correspondiente al mes de noviembre de 2025, que deberá ser coincidente con lo recogido en el anexo VI.

10.3. En el caso de que el órgano instructor considere insuficiente la justificación de los gastos y de los pagos efectuados para acreditar los mismos, éste requerirá a la entidad local para que en el plazo máximo de diez días hábiles acompañe la documentación justificativa necesaria. Dicho requerimiento se efectuará a la dirección electrónica habilitada única (DEHú) que haya señalado la entidad local en el formulario de solicitud.

10.4. En todos los casos en los que se justifique una cantidad inferior al importe que deba justificarse, según el cálculo de la subvención y que figura en la resolución de concesión, se efectuará una minoración de la cantidad a abonar, aplicándose a la cantidad finalmente justificada y aceptada los porcentajes establecidos en la base 5ª de la presente convocatoria.

10.5. No obstante lo anterior, para el abono de la subvención en las situaciones de incapacidad, excedencia, licencia y/o permiso sin sueldo o cualquier otra circunstancia análoga que esté prevista en la legislación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si se produce sustitución: se tendrán en cuenta los costes efectivos, asumidos por la entidad local, de la persona que está de baja laboral, más el coste de la persona que sustituye a la misma, únicamente a los efectos del cálculo del abono y siempre y cuando no se supere la cantidad concedida.

b) En caso de reducción de jornada se disminuirá proporcionalmente la cantidad a abonar.

c) En caso de excedencia, licencias, permisos o situaciones que no conlleven remuneración, se disminuirá proporcionalmente la cantidad a abonar.

10.6. Procederá la extinción del derecho al cobro en caso de que, por decisión de la entidad local y sin justa causa, finalice la contratación y no se proceda a la contratación de un o una agente de igualdad en el plazo de un mes. En este sentido, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua cuantas alteraciones se produzcan en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

10.7. Una vez comprobada la documentación justificativa señalada en esta base, la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua dictará la correspondiente resolución de liquidación y finalización de expediente, con el requerimiento en su caso de devolución de cantidades no justificadas o que no sean conformes con los requisitos de la subvención.

Base 11ª. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con las de otras convocatorias del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua para el mismo objeto y finalidad, siempre que el total de las mismas no supere el coste total de la contratación realizada según criterios establecidos en las presentes bases.

Además, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener subvenciones, ayudas o ingresos provenientes de otras Administraciones, entidades y organismos públicos o privados de cualquier naturaleza para el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100% del coste objeto de esta convocatoria de subvenciones.

Base 12ª. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones que les vienen impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y las establecidas en las presentes bases, las entidades locales beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar los gastos de personal correspondientes a agente de igualdad objeto de la subvención, cumpliendo la finalidad de la convocatoria.

b) Comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua cualquier posible cambio en la contratación o situación laboral de agente de igualdad objeto de subvención, o cualquier incidencia que se produzca en relación con las mismas, así como solicitar autorización previa para cualquier modificación que pudiera realizarse.

c) Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico y económico que efectúe el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. En dicha comunicación deberá constar el importe obtenido, y las fechas y el concepto exacto de las actividades financiadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la resolución de concesión. No obstante, cuando se tenga conocimiento del hecho con posterioridad a la resolución de concesión, deberá igualmente comunicarse en el momento de la justificación con indicación de la aplicación dada a los fondos percibidos, y con la aportación de los documentos que justifiquen otras subvenciones percibidas para financiar las mismas actividades subvencionadas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad, difusión escrita o verbal y por cualquier medio que se realice, así como en toda la documentación elaborada en el marco de trabajo de agente de igualdad entre mujeres y hombres la participación del Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua y el texto: "Subvenciona

Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutuak diruz laguntzen du”.

i) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por la que se regulan las obligaciones de transparencia, incluidas las de las entidades locales beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Base 13. Reintegro de subvenciones.

13.1. El incumplimiento por la beneficiaria de las obligaciones establecidas en las bases de esta convocatoria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido percibidas y, en su caso, el interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada por la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse de acuerdo con el Título II de la citada Ley Foral 11/2005.

- Se entenderá que existe incumplimiento del 100% en el caso de que se verifique el incumplimiento de la base 3.1.2.
- Se entenderá que existe incumplimiento del 100% en el caso de que no se desarrollen las actuaciones previstas en la base 4.1.

13.2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Base 14ª. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 15ª. Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base 16ª. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

[Ficha de la convocatoria](#), en la que se encuentran disponibles los anexos mencionados en las presentes bases, y desde la que se pueden tramitar la solicitud y la posterior justificación de la subvención.